



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **05 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las entidades oficiadas emitieron respuestas. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Mauricio Ariza León</b>
<b>Demandado</b>	<b>Centro Médico Imbanaco</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2018 00344 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 426**

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En providencia que antecede se ofició a la Clínica Fundación Valle del Lili y al Hospital Universitario del Valle para que remitieran a este despacho el nombre de las empresas que le prestan sus servicios en dosimetría junto con todos los datos de contacto de las referidas sociedades.

Al respecto, la Clínica Fundación Valle del Lili informó que la empresa que el único prestador para el servicio de dosimetría es CARE DOSIMETRY S.A.S. y resaltó que el interlocutor de dicha compañía es el aquí demandante (archivo 31 E.D.), afirmación que fue corroborada por la parte actora quien informó que se desempeña en la mentada sociedad en el cargo de Gerente Técnico (archivo 30 E.D.)

Por su parte, el Hospital Universitario del Valle informó que las empresas que le prestan el servicio de dosimetría son dos, la primera SIEVERT S.A.S. -Protección Radiológica y la segunda, ASPROMEDICA DOSIMETRIA S.A.S., no obstante, el actor mediante memorial radicado en este despacho indicó que la empresa SIEVERT S.A.S. es la encargada de prestar los servicios de dosimetría a la demandada.

En consecuencia, este juzgado dispondrá designar como auxiliar de la justicia a la empresa **ASPROMEDICA DOSIMETRIA S.A.S.** con nit **900786049** y correo electrónico [contabilidad@aspromedica.com](mailto:contabilidad@aspromedica.com), la cual cuenta con la licencia estatal para la prestación de servicios de dosimetría, para que en los términos del artículo 48 numeral 2 del CG, designe a un profesional adscrito a la sociedad, para que rinda un informe sobre los siguientes tópicos:

- Existió exposición por encima de los límites permitidos del Mauricio Ariza León, durante su prestación de servicios al Centro Médico Imbanaco, desde el 1 de febrero de 1998 al 1 de octubre de 2015.
- Para efectos de la práctica del peritaje Centro Medico Imbanaco deberá prestar toda la colaboración al perito, y permitir su ingreso a las instalaciones de la Sociedad y al lugar de prestación de servicios del demandante.
- El peritaje deberá acompañarse de: i) los documentos que sirven de fundamento para el dictamen, ii) documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito iii) deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; iv) deberá explicar los exámenes, métodos,

experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos de sus conclusiones;

Adicionalmente, deberá acompañarse el referido dictamen de:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
4. Documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
5. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
6. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
7. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
8. Si se encuentra incurso en las causales de impedimento, para practicar el dictamen
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha

utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

11. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

En lo atinente a los honorarios del perito, éste deberá informar al despacho el costo de la experticia, dentro de los (5) días siguientes al recibo del oficio que les comunique sobre su designación. Luego las partes deberán en partes iguales cancelar el valor de los honorarios del profesional dentro del término no mayor a cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1.** Designar como auxiliar de la justicia a la sociedad **ASPROMEDICA DOSIMETRIA S.A.S.**

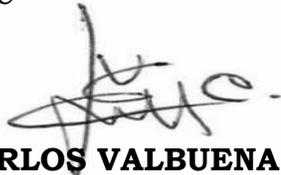
**2.** Requiérase al auxiliar de la justicia antes señalado para que en el término no mayor a quince (15) días hábiles, rinda un dictamen en la forma y términos detallados en la parte motiva de esta providencia, en el que ilustre al despacho si *existió exposición por encima de los límites permitidos de Mauricio Ariza León, durante*

*su prestación de servicios al Centro Médico Imbanaco, desde el 1 de febrero de 1998 al 1 de octubre de 2015.*

**3.** Advertir a la sociedad **ASPROMEDICA DOSIMETRIA S.A.S.**, que para el desarrollo del dictamen deberá acoger todos y cada uno de los lineamientos expuestos en la parte motiva de este auto, y que en todo caso deberá rendirlo, so pena de incurrir en las sanciones que dispone el CGP.

**4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **06/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**